

**RESOLUCIÓN No. 16**  
**(Neiva, marzo 23 de 2021)**

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 23 de fecha 30 de enero de 2021 correspondiente a Asamblea General Extraordinaria, mediante la cual se aprueba la disolución y se designa liquidador de la entidad denominada **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL VEREDA LUCITANIA**, identificada con NIT. **901.191.120-2**, y con la Inscripción No. **S0712527** de esta Cámara de Comercio de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** El Acta No. 23 de fecha 30 de enero de 2021 correspondiente a Asamblea General Extraordinaria fue ingresada para su estudio jurídico el día 3 de marzo de 2021 bajo radicados 637713 y 637718 siendo devuelto al día 8 de marzo por causales relacionadas con la convocatoria y quórum. Sin embargo, en el reingreso de la misma el día 23 de marzo hogaño se evidencia la causal de abstención registral que a continuación se describe:

- El artículo 20.2 de sus estatutos señala expresamente la forma de convocar a las asambleas en los siguientes términos:

**20.2. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS se convocarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, a través de su Presidente, o las dos terceras partes de la Asamblea General, a solicitud de uno de sus miembros, o del Fiscal, por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación (3) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberán especificar el tema o los temas a tratar.**

Subrayado fuera de texto original.

No obstante, en el acta No. 23 objeto de estudio se hace constar expresamente que la antelación con la que se convocó a la reunión fue de tres (3) días, señalando incluso la fecha exacta (27 de enero de 2021); situación que transgrede la disposición estatutaria que exige por lo menos tres (3) días de anticipación para realizar la convocatoria, toda vez que no debieron tener en consideración el día de la convocatoria ni el día de la reunión, y así lo afirma la Superintendencia de Industria y Comercio<sup>1</sup> en los siguientes términos: "ha de

---

<sup>1</sup> Resolución 5116 de 2011. Página 6.



precisarse que **para efectos del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la ley 4 de 1913 sobre régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del código civil. De igual modo tampoco debe tenerse en cuenta, el día en que se desarrolla la reunión (...).** En el caso de ustedes es claro que entre el 27 de enero y el 30 del mismo mes, no hay esa distancia en días, de acuerdo a lo señalado por la citada Superintendencia.

Adicional a ello, el acta 23 contempla que la convocatoria se dio a conocer por medio TELEFÓNICO, lo cual también es errado frente a sus estatutos, ya que el citado artículo 20.2 exige que la convocatoria solo puede darse a través de medio ESCRITO.

Es de aclarar que, en el primer ingreso si habían contemplado un medio escrito (mensaje via whatsapp) pero inexplicablemente en el reingreso se suprimió del documento.

**SEGUNDO:** Las anteriores falencias en el acta No. 23 nos impiden proceder con el registro de la disolución y el nombramiento de liquidador (representante legal) en virtud de lo establecido en el numeral **2.2.2.2.** de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio que ordena: "*Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, **convocatoria**, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.*" Negrilla fuera de texto original.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devolver de plano la solicitud del registro del registro del Acta No. 23 de fecha 30 de enero de 2021 correspondiente a Asamblea General Extraordinaria, mediante la cual se aprueba la disolución y se designa liquidador de la entidad denominada **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL VEREDA LUCITANIA.**

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.



**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal FRANCISCO CADENA CORTES o a su suplente y al solicitante del registro GLORIA EDITH PERDOMO CASTAÑEDA.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en los Recibos de Caja No. S000894989- S000894977 diligenciando el formato que le suministran el módulo de PQRs.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS**  
Secretario Jurídico.